

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES

FISCALÍA  
FIU/MJ/DV/SEZ/LC/VFTO/MFF

REGULARIZA TRATO DIRECTO POR LOS  
SERVICIOS DE SALA CUNA PARA FUNCIONARIA  
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y  
AUTORIZA TRATO DIRECTO PARA CONTRATAR  
LOS SERVICIOS ANTERIORES.



RESOLUCIÓN EXENTA N°. 01620

SANTIAGO, 24 OCT 2013

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, la Subsecretaría de Servicios Sociales requiere regularizar y a la vez contratar los servicios de Sala Cuna, a que tienen derecho los funcionarios de esta Secretaría de Estado.
- 2° Que, es menester tener presente que el derecho a Sala Cuna que asiste a las funcionarias se reconoce - entre otras - como una obligación del empleador y un derecho irrenunciable del funcionario, el cual encuentra su sustento en el inciso final, del artículo 89 del Estatuto Administrativo, el cual dispone que todo funcionario **"tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones y beneficios que contemplan los sistemas de previsión y bienestar social en conformidad a la ley y de protección a la maternidad, de acuerdo a las disposiciones del Título II, del Libro II, del Código del Trabajo."** (art. 203, Código del Trabajo).
- 3° Que, dada la importancia del tema para las madres funcionarias de la Subsecretaría de Servicios Sociales, es que se ha optado por el mecanismo de contratación que da cuenta la presente resolución.

24079813

4° Que resulta imperioso por un lado regularizar la situación de hecho en la que está el hijo de la funcionaria desde el 1 de octubre de 2013 en adelante, y a la vez regular la situación contractual para el futuro.

5° Que, no resulta pertinente provocar un menoscabo del derecho anterior por decisiones administrativas por un lado, y por la otra provocar un enriquecimiento injustificado por parte del Fisco de Chile para con el establecimiento, debiendo regularizar dicha situación a efectos de continuar con la prestación del servicio.

6° Que, mediante Memorando N° 033/0763, de fecha 25 de septiembre de 2013, de la Jefa del Departamento de Administración Interna, se acompañan una serie de antecedentes recabados por el Departamento de Desarrollo de las Personas en que se da cuenta de la madre con derecho al beneficio, establecimiento, rol JUNJI, y otros del caso para proceder a la presente contratación (Memorando N° 32/303 del 2013, del Depto. de Desarrollo de las Personas).

7° Que, atendido los antecedentes presentados por la funcionaria del Ministerio de Desarrollo Social, éstos han permitido a esta Secretaría de Estado, llegar al convencimiento de que en el caso de los niños y niñas, el servicio de Sala Cuna que se presta, entrega la confianza y seguridad necesaria y requerida para la protección de los niños y niñas. Lo anterior, toda vez que este Ministerio hace suyas las disposiciones del N° 1, del artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, convenio ratificado por Chile y promulgado como Ley de la República mediante Decreto Supremo N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual dispone "*todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño*".

8° Que, en definitiva analizados los antecedentes informados se estima se configura la causal descrita en la letra f) del N° 7, del artículo 10, del DS.N° 250/2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

9° Que existen los recursos necesarios para proceder, por un lado a la regularización y por otro a la contratación directa según da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria individualizado en los cuadros de los resueltos respectivos, emitido por la Oficina de Programación Presupuestaria.

Que, vistas las facultades que me confiere la ley,

## RESUELVO

1° **REGULARIZASE** la contratación directa con la persona jurídica que se indica, por los servicios de Sala Cuna prestados desde el 1 de octubre del presente año y en la proporción que corresponda hasta el día anterior a la total tramitación del presente acto administrativo, en favor del niño que se individualiza en el siguiente cuadro, por las razones antes expuestas:

FUNCIONARIA	HIJO/A	NOMBRE SALA CUNA / JARDIN INFANTIL	RUT	RAZÓN SOCIAL	PERIODO MENSUALIDAD		MONTO MENSUAL Y N° MATRICULA CDP
					DESDE	HASTA	
María Mercedes Urrutia Montes	Guillermo Lee Urrutia	Vitamina	76.407.810-1	Vitamina Work Life S.A.	1 de octubre de 2013	El día anterior a la total tramitación de la presente resolución	\$200.000 \$200.000
							16

**2° APRUÉBASE** los siguientes términos de referencia para la contratación que da cuenta el resolvo siguiente, y cuyo texto es del siguiente tenor:

**A).- Antecedentes generales del servicio.**

- i. El Ministerio de Desarrollo Social requiere contratar el servicio de sala cuna para los hijos de las madres que tienen derecho al beneficio que el Código del Trabajo les otorga.
- ii. El proveedor del servicio fue escogido por esta Secretaría de Estado en razón de la seguridad y confianza explicitadas en el considerando 7° de la presente resolución a más de los requisitos establecidos en los presentes términos de referencia aplicados por las instancias de personal de este Ministerio.
- iii. El servicio de sala cuna, será contratado con aquellos establecimientos que cuenten con empadronamiento de la Junta Nacional de Jardines infantiles (JUNJI), el cual consiste fundamentalmente en una certificación que entrega dicho organismo, en el cual visa que un establecimiento, donde funciona una Sala Cuna cumple con los requisitos acorde a las normativas vigentes, que cuenta con el personal idóneo que exige la ley y que los materiales didácticos y mobiliario son aptos y apropiados.

**B).- Requerimientos específicos a la sala cuna.**

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tener Rol JUNJI (letra a)</li> <li>• No tener inhabilidades para contratar con la Administración del Estado conforme lo dispuesto en la Ley N° 19.886.</li> <li>• Certificado extendido por la Sala Cuna, indicando el número de años de funcionamiento, número de parvularias y técnicos del nivel correspondiente a Sala Cuna y existencia de manipuladora de alimentos, con estudios certificados.</li> <li>• Que exista al menos una educadora de Párvulos y una Técnico en Párvulos por Nivel</li> </ul>
--

**C).- Modalidad de pago.**

El valor mensual **máximo a pagar** por el hijo de la funcionaria del Ministerio de Desarrollo Social, precedentemente individualizada, para el año 2013 por concepto de matrícula y mensualidad, será el indicado en el N°3 del Resolvo, de la presente Resolución.

El valor de la matrícula y las mensualidades serán cancelados por el Ministerio, a 30 días de recibido el instrumento tributario correspondiente, adjuntando listado de asistencia del mes. Con todo, el Ministerio no podrá cancelar cantidad alguna hasta tanto no se encuentre totalmente tramitada la resolución que apruebe la prestación de servicios.

**D).- Forma de pago.**

Si el establecimiento cierra por vacaciones (verano e invierno) u otro motivo, el adjudicatario descontará del valor mensual, la totalidad del tiempo en que no fueron prestados los servicios contratados.

**E).- Formalización de contratos.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Compras, los contratos menores a 100 UTM se formalizarán mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor.

**F).- Termino anticipado de servicios de sala cuna.**

Las obligaciones de pago por parte del Ministerio de Desarrollo Social se suspenderán automáticamente si durante el periodo en que se haya otorgado la autorización para asistir a la Sala Cuna, la funcionaria dejare por cualquier causa de desempeñarse en el Ministerio, hecho éste que se deberá comunicar al establecimiento adjudicado, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación.

El Ministerio se reserva el derecho de verificar, en cualquier momento, que la sala cuna dé efectivo cumplimiento a sus obligaciones de atención y cuidado de los hijos de las funcionarias.

Cualquiera de las partes podrá poner fin al contrato, sin expresión de causa, manifestando esta intención mediante carta certificada enviada a la contraparte con a lo menos 30 días de anticipación. Asimismo la presente contratación podrá modificarse o terminarse anticipadamente en la forma y casos señalados en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y artículo 77 de su Reglamento.

**3° AUTORIZASE** de conformidad a los términos de referencia aprobados, la contratación directa con la persona jurídica que se indica en el cuadro siguiente, con el objeto de que el Ministerio de Desarrollo Social contrate los servicios para el hijo de la funcionaria del Ministerio de Desarrollo Social que se individualiza, desde el día en que se encuentre totalmente tramitado el presente acto administrativo y hasta la fecha señalada en el presente cuadro, por las razones antes expuestas:

FUNCIONARIA	HIJO/A	NOMBRE SALA CUNA / JARDIN INFANTIL	RUT	RAZÓN SOCIAL	PERIODO MENSUALIDAD		MONTO MENSUAL Y MATRICULA N° CDP	
					DESDE	HASTA		
María Mercedes Urrutia Montes	Guillermo Lee Urrutia	Vitamina	76.407.810-1	Vitamina Work Life S.A.	El día de la total tramitación de la presente resolución	31/12/2013	\$200.000 \$200.000	16

**4° DÉJASE** constancia que el monto total de la regularización y contrato asciende a la suma que se desglosa en los cuadros contenidos en el 1° y 3° resuelvo de esta resolución.

**5° PÁGUESE**, sin perjuicio de los señalado en la letra e) del resuelvo segundo de la presente resolución la o las sumas que implique lo resuelto en el 1° y 3° resuelvo de esta resolución, previo desglose de la respectiva proporción que corresponda por parte del Departamento de Contabilidad y Finanzas una vez que se encuentre totalmente tramitado el presente acto administrativo.

**6° DELEGASE** en el Jefe de la División de Administración y Finanzas, la facultad de autorizar rebajas en los montos globales, matrículas o mensualidades como asimismo efectuar

rectificaciones por errores numéricos y/o individualización del contratista y/o sala cuna, funcionaria beneficiada o su hijo, señalado en los resolivos 1° y 3° de la presente resolución.

**7° REQUIÉRASE** al proveedor señalado en el resolvo 1° y 3°, la lista de asistencia mensual del niño beneficiado.

**8° PUBLÍQUESE** la presente resolución en <http://www.mercadopublico.cl>.

**9° IMPÚTESE** el gasto que irrogue la presente resolución al Programa Presupuestario 21-01-01, Subtítulo 22, Ítem 08, Asignación 008 "Salas Cunas y/o Jardines Infantiles", del Presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social año 2013.

**10° REMÍTASE** copia de la presente resolución a la Fiscalía, al Departamento de Administración Interna, al Departamento de Contabilidad y Finanzas, Departamento de Desarrollo de las Personas, Oficina de Partes y a la funcionaria respectiva.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE**



LO QUE COMUNICO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO

*[Handwritten signature]*



**Rodolfo Pavéz Olave**  
JEFE OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO

Item	10 2122	27.000.000
Monto	100%	\$ 2.600.000
Comprometido	\$	1.000.000
Presente documento	\$	000.000
Saldo sin comprometer	\$	0
V°B° Presupuesto	08/10/13	

